

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y haber sido subsanada en tiempo, **SE ADMITE la demanda con acción DIVISORIA** promovida por la señora **MARIA PLACIDA CALLEJAS DE GÓNGORA** en contra de las señoras **MARIA ELENA CALLEJAS ACOSTA, ANA DEL CARMEN CALLEJAS ACOSTA y CONSTANZA MARÍA CALLEJAS ACOSTA** y en consecuencia se ordena su tramitación por el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVISORIO**, establecido en los artículos 406 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, para su contestación (Art.409 ibídem).

2. Inscripción de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, de oficio, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 150-3754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS